

Ref. de la Solicitud:
MINEDUCYT -2024-0017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con un minuto, del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

- I. Este día se recibió correo electrónico de [REDACTED] solicitando la siguiente información: **“Reunión para discutir la posibilidad de realizar trabajo de grado en el MINED, centrándose en proyectos arquitectónicos de interés mutuo”**, la cual se registró bajo la Ref. MINEDUCYT-2024-0017.
- II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si la presente cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
Al realizar el análisis de admisibilidad de la petición efectuada, se concluye que lo requerido por la solicitante, no es una solicitud de información como tal, sino una petición de colaboración interinstitucional, puesto que lo requerido se tramitó mediante un correo electrónico de dominio institucional.
En ese sentido, por tratarse de una petición de colaboración interinstitucional, lo solicitado no será tramitado por esta Unidad, sino que se remitirá a la Dirección de Infraestructura Educativa. Lo anterior se realiza atendiendo a lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.
- III. Finalmente, de conformidad con las razones expuestas y disposiciones relacionadas;
resuelvo:
 - a) Remitir a la Dirección de Infraestructura Educativa de este Ministerio, lo requerido por el peticionante, debido a que se trata de una petición diferente a una solicitud de información.
 - b) Notificar a la dirección señalada para tal efecto; dejando constancia impresa en todos los casos de haberse realizados los actos de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
